

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JUAN MANZUR MORA CARDONA
RADICACIÓN: 76-001-30-03-008-2023-00299-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante no subsanó dentro del término de Ley. Sírvase Proveer. Rad. **2023-00299-00**

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.1327

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente demanda **EJECUTIVA** no fue subsanada dentro del término de Ley concedido mediante auto 1278 del 20 de noviembre de 2.023 y notificado por estados electrónicos el 21 de noviembre de la presente anualidad, este despacho judicial de conformidad con el Art.90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada con los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de demanda y sus anexos, ya que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados en formato digital con la demanda.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS.

JUEZ

01